



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SWIFTTTRANS
COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A.**

OTORGADA POR

**FELIPE ANDRÉS REYES MOLINEROS Y
EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTÍNEZ**

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número doce mil quinientos once (12511) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **LUNES VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE** del dos mil once, ante mí, doctor **DAVID MALDONADO VITERI**, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, por licencia concedida a su titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de personal número 3709-DP-DPP, de fecha veintiuno de diciembre del dos mil once del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen los señores **FELIPE ANDRÉS REYES MOLINEROS Y EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTÍNEZ**, solteros, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este

instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de la que conste el contrato de Constitución de la sociedad anónima denominada **SWIFTTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA** que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura Felipe Andrés Reyes Molineros y Edison Wilfrido Arrieta Martínez, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, domiciliados en este cantón, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente instrumento, la compañía anónima que se denominará **SWIFTTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA**.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los constituyentes fundan y en efecto constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA.- ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto.- ESTATUTO I.- Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación.- Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación.- **SWIFTTRANS COMPAÑÍA**

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se le llamará simplemente como "la Compañía".- Artículo Segundo.- Domicilio.- La Compañía tiene su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares del Ecuador o en el extranjero, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto.- Artículo Tercero.- Objeto.- La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia.- Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- Artículo Cuarto.- Contratos de Operación: Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación; Artículo Quinto.- Reformas.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito, y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- Artículo Sexto.- La compañía y todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre.- La compañía y todo lo relacionado con el Tránsito y el Transporte Terrestre, se

someterá a la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Artículo Séptimo.- Prestación del Servicio.- Si por efecto de la prestación de servicio deberán cumplir además de las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Artículo Octavo.- Plazo y Duración.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.- Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- Artículo Noveno.- Disolución y Liquidación.- La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presente Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley; II.- CAPITAL Y SOCIAL.- Artículo Décimo.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en ochocientas acciones ordinarias con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una.- Artículo Décimo Primero.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- III.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Segundo.- Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- Artículo Décimo Tercero.- Expedición de Títulos.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Un título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de estas.- Artículo Décimo Cuarto.- Referencias Legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Décimo Quinto.- Órganos Sociales.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Sexto.- Composición.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- Artículo Décimo Séptimo.- Atribuciones y deberes.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los

accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social; Artículo Décimo Octavo.- Junta General Ordinaria.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; Artículo Décimo Noveno.- Junta General Extraordinaria.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos por la Ley de Compañías.-

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el Presidente y el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la fecha en que les fue solicitada tal convocatoria.- Artículo Vigésimo.- Convocatoria.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante telex, facsímil, cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada.- En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por estos Estatutos cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día;

Conforme el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías, los accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) del capital social podrán ejercer su derecho a convocar a Junta General, conforme las mismas reglas que han sido enunciadas anteriormente;

Artículo Vigésimo Primero.- Quórum.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga;

Artículo Vigésimo Segundo.- Mayoría.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada;

Artículo Vigésimo Tercero.- Quórum y mayorías especiales.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad del capital pagado.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General de accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las normas del estatuto relativas a las decisiones de las juntas generales se entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Derecho a voto.- En la Junta General de accionistas cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas dan derecho a voto en proporción a su haber pagado; Artículo Vigésimo Quinto.- Representación.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de accionistas mediante un apoderado con poder notarial, general o especial.- Artículo Vigésimo Sexto.- Juntas Generales Universales.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en

cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Presidente y Secretario.- Las Juntas Generales de accionistas serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General de accionista y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc; C.- EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Octavo.- El Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- Artículo Vigésimo Noveno.- Designación.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Artículo Trigésimo.- Representación legal.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él; Artículo Trigésimo Primero.- Atribuciones y deberes.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; b) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía; c) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; e) Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General de accionistas, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; f) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y actividades de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; i) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; j) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido;

D.- EL PRESIDENTE.- Artículo Trigésimo Segundo.- Del Presidente

de la compañía.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de accionistas y ejercerá sus funciones por el período de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; Artículo Trigésimo Tercero.- Atribuciones y deberes: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; c) Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; d) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos; V.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- Artículo Trigésimo Cuarto.- Comisarios.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplentes, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionistas de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.- VI.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- Artículo Trigésimo Quinto.- Ejercicio Económico.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Trigésimo Sexto.- Balances.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General de accionistas que los

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General de accionistas que deberá conocerlos.- Artículo Trigésimo Séptimo.- Reserva Legal.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento del capital social.- Artículo Trigésimo Octavo.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles.- Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- VII.- DISPOSICIONES VARIAS.- Artículo Trigésimo Noveno.- Acceso a los Libros y Cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para

fines especiales, establezcan la Ley.- Artículo Cuadragésimo.- Limitación de Responsabilidades.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sean demandados o lleguen a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales que incurra, así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- Artículo Cuadragésimo Primero.- Normas Supletorias.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- Artículo Cuadragésimo Tercero.- Interpretación.- En la interpretación de estos artículos los títulos de cada capítulo y los encabezamientos de cada artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido; Hasta aquí los estatutos que regirán a la Compañía.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas suscriben el capital social en OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1.00) cada una;

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



capital que es pagado en el veinte y cinco por ciento, es decir, DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 200.00), de conformidad con el siguiente detalle: ----

ACCIONISTA	NACIONALIDAD	CAPITAL		No. Acciones	%
		SUSCRITO	PAGADO		
Felipe Reyes M,	Ecuatoriana	\$ 600,00	\$ 150,00	600	75%
Edison Arrieta M	Ecuatoriana	\$ 200,00	\$ 50,00	200	25%
TOTAL		\$ 800,00	\$ 200,00	800	100,00%

QUINTA.- FORMA DE PAGO.- Los fundadores de la Compañía pagan el veinticinco por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario conforme consta de la cuenta de integración de capital, documento que se adjunta a la presente escritura pública como habilitante.- El saldo del capital insoluto será pagado en el plazo de un año, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-

SEXTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- La inversión realizada por los accionistas es nacional; SÉPTIMA.- DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan a Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General de accionistas, de conformidad con los estatutos y la



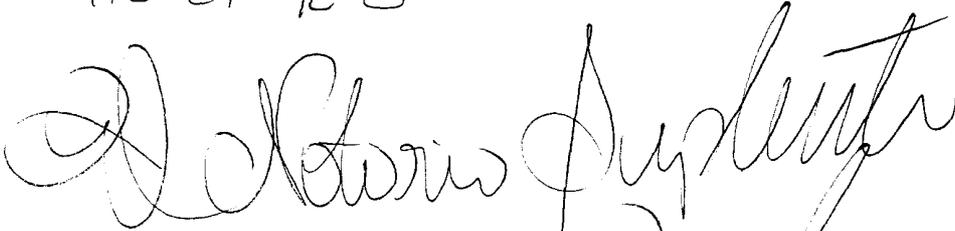
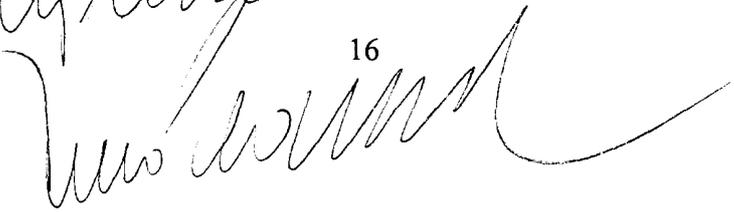
ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el abogado Carlos Soria en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución; Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Carlos Soria Granizo, con matrícula profesional número ocho mil novecientos sesenta y seis (Nº 8966) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-


SR. FELIPE ANDRÉS REYES MOLINEROS.

C.C. 1718593070


SR. EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTÍNEZ.

C.C. 172027042-3

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
IDENTIFICACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA

REYES MOLINEROS FELIPE ANDRES
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
17 FEBRERO 1983
REG. CIVIL 124-01-00000228 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SANCHEZ



[Signature]

ECUADOR IDENTIFICACION

BOLETA SECUNDARIA ESTUDIANTE

FELIPE DE JESUS REYES
INES MARITZA MOLINEROS
17/02/2009
REN 1640353



[Signature]

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

076-0069 NÚMERO
1718593070 CÉDULA

REYES MOLINEROS FELIPE ANDRÉS

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
SANTA PRISCA PARROQUIA ZONA



[Signature]
PRESIDENTA(S) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE
conforme con el original que me fue presentado
en _____ Fojas útiles
Quito, 23 DIC 2011



[Signature]

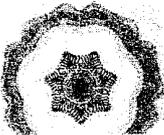
DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE N.º **172027042-8**
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
**ARRIETA MARTINEZ
EDISON WILFRIDO**
LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
ALAJES
ALAJES**
FECHA DE NACIMIENTO **1987-05-06**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ARRIETA L WILFRIDO BARTOLOME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARTINEZ MERCHAN MARIA ELOISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2011-10-20**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-20

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FINANCIERO

V4343V2222



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

133-0001
NÚMERO

1720270428
CÉDULA



ARRIETA MARTINEZ EDISON WILFRIDO

PICHINCHA CANTÓN
PROVINCIA CANTÓN
CHILLOGALLO SANTA ROSA
PARROQUIA ZONA

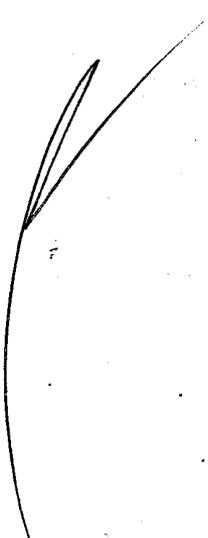
5) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
conforme con el original que me fue presentado

en _____ Fojas útil(es)
Quito a. 23 DIC 2011



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón Quito



RESOLUCIÓN No. 106-CJ-017-2011-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **SWIFFTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A.** con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de DOS (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

	NOMBRES	CEDULA
1	FELIPE ANDRES REYES MOLINEROS	171859307-0
2	EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTINEZ	171017042-8

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 368-DAJ-2011-ANT, de fecha 17 de Mayo del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **SWIFTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **SWIFTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A.** con domicilio en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 22 de Junio de 2011.



Ricardo Antonio Kharralla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

[Handwritten signature]
Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 106-CJ-017-2011-ANT
SWIFTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A.
mvc

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

Agencia Nacional de Tránsito
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO
Que al presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

01 SEP 2011

**RESOLUCION No. 083-DE-R.CJ-017-ANT-2011
RECTIFICACION DE RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO**

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso No.16322-AC-ANT-2011, de fecha 07 de diciembre del 2011, la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**SWIFTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A.**", domiciliada en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, solicita a este Organismo la rectificación al informe previo de la Constitución Jurídica No. 106-CJ-017-2011-ANT, suscrita el 22 de junio de 2011.

Que, existen errores de digitación generados en el informe N.- 368-DAJ-ANT-2011-ANT, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica de la A.N.T.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No 021-DIR-ANT-2011 de fecha 23 de noviembre del año en curso delega al señor Director Ejecutivo la emisión de informes previos de Constitución Jurídica.

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 29 numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

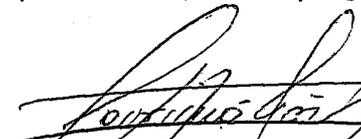
1.- Rectificar la resolución No. 024-CJ-005-2011-ANT, de 26 de julio de 2011, relacionada con el informe previo a la Constitución Jurídica de la compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**SWIFTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A.**", domiciliada en el cantón QUITO, provincia de PICHINCHA, detallados a continuación:

SOCIO:	DICE:	DEBE DECIR:
SOCIO N.- 2 EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTINEZ	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1710170428	CÉDULA DE IDENTIDAD: 1720270428

2. Dar a conocer el texto de esta resolución a los interesados y Organismos competentes para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil once, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

LO CERTIFICO:


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO




Srta. Paulina Carvajal Nivas
SECRETARIA GENERAL (E)


Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARÍA
GENERAL**

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

28 DIC 2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7348725
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARRIETA MARTINEZ EDISON WILFRIDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 01/03/2011-9:10:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- SWIFTTRANS COMPAÑIA DE TRANSPORTE S.A.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTE

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 70105921 abierta el 11 de Noviembre del 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SWIFTTRANS COMPAÑIA DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA, la cantidad de \$200 (DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES), que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
REYES MOLINEROS FELIPE ANDRES	\$150.00
ARRIETE MARTINEZ EDISON WILFRIDO	\$50.00
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 11 DE NOVIEMBRE DEL 2011

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Roberto Iones

BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA No. 7

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



gó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SWIFTTTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A., otorgada por FELIPE ANDRÉS REYES MOLINEROS Y EDISON WILFRIDO ARRIETA MARTÍNEZ, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintiséis de diciembre del dos mil once.-



[Handwritten signature]

DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito

**DR. JORGE MACHADO CEVALLOS**

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.DJC.Q.12.000545, dictada por el doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, el dos de febrero del dos mil doce, se aprueba la Constitución de la compañía SWIFTTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintiséis de diciembre del dos mil once.- Quito, a siete de febrero del dos mil doce.-PA



Jorge Machado Cevallos



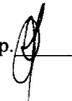
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 02 de febrero de 2.012, bajo el número **0394** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SWIFTTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A.**", otorgada el veintiséis de diciembre del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006335**.- Quito, a trece de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

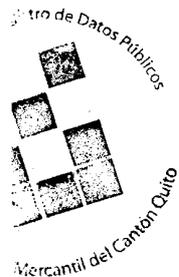
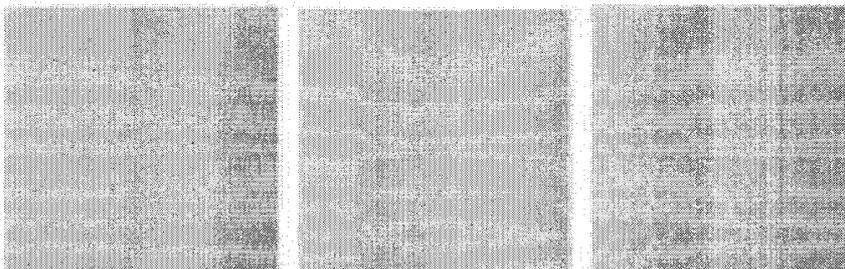


DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RA/mn.-

Resp. 





OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

03593

Quito, 8 FEB. 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **SWIFTRANS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000545****Dr. Román Barros Farfán**
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** Suplente del **Distrito Metropolitano de Quito** el **26 de Diciembre de 2011**, que contienen la constitución de la compañía **SWIFTTRANS COMPAÑIA DE TRANSPORTE S.A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.528 de 01 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFA-SAF-DNRH.CRH.Q-2012-010 de 23 de enero de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **SWIFTTRANS COMPAÑIA DE TRANSPORTE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de Febrero de 2012

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTEExp. Reserva 7348725
Nro. Trámite 1.2011.3140
FMA/

Resolución, bajo el No. 394
del REGISTRO MERCANTIL Tomo 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.

Quito a 13 FEB. 2012

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

